



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **44-001-41-05-001-2023-00016-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que, la parte demandada presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista No. 002 el 06 de marzo de 2024, corriéndose traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días, los cuales se vencieron. La parte actora no presenta liquidación alterna. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N°. 0119

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LA GUAJIRA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00016-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse respecto a la liquidación presentada por las parte pasiva, encontrando que la misma, adolece de errores respecto a la causación mensual del interés moratorio, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que es menester su modificación.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En el sublite, el mandamiento de pago fue proferido el 22 de febrero de 2023, se reconoció el crédito a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, por concepto de capital por concepto de cotizaciones obligatorias dejadas de pagar, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, por cada cuota debida, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Ahora bien, respecto al capital adeudado, se tiene que, la parte demandada, al momento de presentar su liquidación, aporta comprobante de consignación efectuada a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Verificado el portal del Banco agrario, se vislumbra el siguiente título:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000270818
NÚMERO PROCESO	44001205170120230001600
FECHA ELABORACIÓN	19/12/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 900.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8001443313
NOMBRES DEMANDANTE	PORVENIR
APELLIDOS DEMANDANTE	SA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8250004909
NOMBRES DEMANDADO	ASOCIACION DE MUJERE
APELLIDOS DEMANDADO	DE LA GUAJIRA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8250004909
NOMBRES CONSIGNANTE	ASOCIACION DE MUJERE
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

De igual forma, se advierte en el portal, la existencia de otros dos títulos judiciales, productos de la cautela decretada por este juzgador mediante auto de 22 de febrero de 2023.

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000258144
NÚMERO PROCESO	44001410500120230001600
FECHA ELABORACIÓN	15/03/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 10.000.000,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8001443313
NOMBRES DEMANDANTE	PORVENIR
APELLIDOS DEMANDANTE	SA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8250004909
NOMBRES DEMANDADO	ASOCIACION DE MUJ
APELLIDOS DEMANDADO	DE LA GUAJIRA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8600029644
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCO DE BOGOTA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000258101
NÚMERO PROCESO	44001410500120230001600
FECHA ELABORACIÓN	13/03/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 91.756,93
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8001443313
NOMBRES DEMANDANTE	PORVENIR SA
APELLIDOS DEMANDANTE	PORVENIR SA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8250004909
NOMBRES DEMANDADO	ASOCIACION DE MUJER
APELLIDOS DEMANDADO	AJIRA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8600343137
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCO
APELLIDOS CONSIGNANTE	DAVTIENDA

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Verificado lo anterior y de conformidad con la documental presentada, se tiene que la parte demandada ha efectuado el pago del valor señalado en el numeral primero del auto que ordena seguir la ejecución, pero no ha tenido en cuenta el inciso segundo, que dispuso: *“Se causarán los intereses moratorios sobre el capital, por cada período señalado hasta el momento que se pague de manera efectiva la obligación”*.

Asimismo, es dable manifestar que el Decreto 538 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en el artículo 26 dispuso lo siguiente: *“Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID- 19, y hasta el mes siguiente calendario a su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea”*.

Pese a lo expuesto, es preciso indicar que, debido a la declaratoria de pandemia por el COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional mediante la Resolución 385 de 2020, prorrogada a través de las Resoluciones 844, 1462, y 2230 de 2020, 222, 738, 1315, 1913 de 2021 y 304 y 666 de 2022; finalizando la misma el 30 de junio de 2022.

En efecto, teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria se prorrogó hasta el 30 de junio de 2022 de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 666 de 2022, y advirtiendo que, según el artículo 26 del Decreto 538 de 2020, dichos intereses moratorios no se causaron hasta el mes siguiente calendario a su terminación, esto es, hasta el 31 de julio de 2022; es claro que, solo a partir del 01 de agosto de 2022, se reanudó la causación de los intereses moratorios en el caso que no se haya efectuado el pago (es decir, se empiezan a causar intereses moratorios en aquellas cotizaciones que se paguen de forma extemporánea), y por ende, es preciso entender que, desde ese momento, es que deberán contabilizarse los intereses en la respectiva liquidación.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que los periodos señalados se cancelaron extemporáneamente, resulta imperioso liquidar los intereses que se causaron hasta la fecha de pago (excluyendo los periodos cobijados por la emergencia sanitaria), de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto a la tasa máxima para la liquidación de intereses moratorios, y en la medida de los períodos en mora.

De acuerdo a lo anterior, se modificará la liquidación presentada a la fecha así:

TRABAJADOR	PERIODO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
EUDORO FRANCISCO LEVETE VASQUEZ	sep-03	44.820,00	292.884,28	337.704,28
LUCIS MARIA MEDINA PINTO	sep-03	44.820,00	293.380,67	338.200,67
LUCIS MARIA MEDINA PINTO	jun-04	51.910,00	325.250,14	377.160,14



ESILDA BRITO	sep-03	44.820,00	293.380,67	338.200,67
MARIBEL MEDINA EPIAYÚ	sep-03	44.820,00	293.380,67	338.200,67
MARIBEL MEDINA EPIAYÚ	nov-06	63.240,00	344.872,27	408.112,27
LICENIA BEATRÍZ AMAYA RODRÍGUEZ	sep-03	44.820,00	293.380,67	338.200,67
LICENIA BEATRÍZ AMAYA RODRÍGUEZ	nov-06	63.240,00	344.872,27	408.112,27
LICENIA BEATRÍZ AMAYA RODRÍGUEZ	may-07	72.708,00	384.856,01	457.564,01
SOMAYA DE JESÚS OROZCO NEIRA	sep-03	44.820,00	293.380,67	338.200,67
YURELIS MEDINA ARGOTE	sep-03	44.820,00	293.380,67	338.200,67
ELVIRA ROSA PEDRAZA FONTALVO	mar-18	124.999,00	134.807,76	259.806,76
EDER TUTELAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	sep-03	44.820,00	293.380,67	338.200,67
EDER TUTELAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	may-07	89.188,00	472.087,50	561.275,50
TOTAL		823.845,00	4.353.294,91	5.177.139,91

Teniendo en cuenta que, los títulos que reposan en la cuenta judicial del despacho cubren la totalidad de la obligación, y de acuerdo con la solicitud instaurada por la parte demandada, a través de la cual, requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se accederá a esta en la medida que lo que reposa cubre la obligación, y, por consiguiente, se ordenará la entrega del título judicial No. 436030000270818 de 19/12/2023 por valor de \$900.000 a la parte demandante, el fraccionamiento del título No. 436030000258144 de 15/03/2023 por valor de \$10.000.000, así: i) \$4.277.139,91 para la parte demandante y como pago total de la obligación; y ii) \$5.722.860,09 a favor de la demandada y la devolución del título judicial 436030000258101 de 13/03/2023 por valor de \$91.756,93 a la asociación demandada.

Siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, y dado que, no existirían emolumentos pendientes, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones, se terminará el proceso por pago total de la obligación, y se procederá con la entrega de los títulos judiciales en referencia de párrafo anterior a las partes en lo del caso. **Por secretaria, infórmese a PORVENIR y a la ejecutada, y entréguense los títulos una vez fraccionado y solicitados.**

Como quiera que ya no existiría saldo pendiente, tampoco se advierten otros pagos o títulos judiciales, ordenándose consecuentemente el levantamiento de todas las cautelares decretadas en este proceso, lo cual deberá ser verificado por secretaria. Infórmese a las entidades, para que, levanten la medida cautelar ordenada, en el entendido de que, ya no existe ninguna suma pendiente, y, por ende, ha desaparecido el objeto de la cautela. **Remítase copia a la parte demandada para su control.**



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y liquidar de la siguiente manera:

- i. Cotizaciones obligatorias de aportes pensionales dejados de pagar, a saber: **OCHOCIENTOS VEINTITRÉS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$823.845,00).**
- ii. Intereses moratorios causados mes a mes por cada periodo señalado, hasta el pago total de cada una, calculado a la fecha: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.353.294)**

Total: \$5.177.139,91

SEGUNDO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordénese la entrega del título judicial No. 436030000270818 de 19/12/2023 por valor de \$900.000 a la parte demandante. **Por secretaria, infórmese a PORVENIR y entréguese el título una vez solicitado.**

CUARTO: Fraccionar el título judicial No. 436030000258144 de 15/03/2023 por valor de \$10.000.000, así: i) \$4.277.139,91 para la parte demandante y como pago total de la obligación; y ii) \$5.722.860,09 a favor de la demandada. Una vez efectuado lo anterior, **por secretaría, infórmese a las partes de los títulos fraccionados para que procedan con su reclamo, una vez solicitado entréguese.**

QUINTO: Devuélvase el título judicial No. 436030000258101 de 13/03/2023 por valor de \$91.756,93 a la asociación demandada. **Por secretaria, infórmese para que proceda con su reclamo y posterior entrega.**

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N°013 de 2024, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
secretaria